

**MUNICIPIO DE COLÓN, QRO.
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS**

CARÁTULA DE CONTRATO DE OBRA

TIPO DE CONTRATO:	PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO
DIRECCIÓN O ÁREA RESPONSABLE:	SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

DATOS DE LA OBRA

AMPLIACION DE RED DE ENERGIA ELECTRICA (FRENTE A PREESCOLAR)

LOCALIDAD: LOS TRIGOS

COLÓN, QRO.

DATOS CONTRATISTA

CONSTRUCTORA ELÉCTRICA ARRIAGA S.A. DE C.V. REPRESENTANTE LEGAL: C. MIGUEL ÁNGEL ARRIAGA RESÉNDIZ	CEA080725B67
NOMBRE O DENOMINACIÓN SOCIAL: CALLE CARR SAN JUAN DEL RIO XILITLA, KM 47.5, COL. CENTRO, C.P. 76500, CADEREYTA DE MONTES, QUERÉTARO, TEL.: 4412761641	CLAVE DE IDENTIFICACIÓN FISCAL 00002028
DOMICILIO (CALLE, NÚMERO INTERIOR, NÚMERO EXTERIOR, COLONIA, C.P., CIUDAD)	NÚMERO DE REGISTRO DEL PADRÓN

CONTRATO

\$340,780.65	ADJUDICACION DIRECTA	MCQ.SOP.01/2020-0128
MONTO DEL CONTRATO SIN I.V.A.	MODALIDAD DE ADJUDICACIÓN	
\$ 54,524.90	SOP.01/2020-0128	
I.V.A. DEL CONTRATO	NÚMERO DE ADJUDICACIÓN	NÚMERO DE CONTRATO
\$ 395,305.55	01 DE OCTUBRE DE 2020	01 DE OCTUBRE DE 2020
MONTO TOTAL DEL CONTRATO	FECHA DE ADJUDICACIÓN	FECHA DE CONTRATACIÓN

ANTICIPO

30%	\$ 102,234.20	\$16,357.47	\$118,591.67
PORCENTAJE DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO	MONTO SIN I.V.A DEL ANTICIPO	I.V.A DEL ANTICIPO	MONTO TOTAL DEL ANTICIPO

FUENTE DE LOS RECURSOS

FISM 2020	100%	0%	0%
FONDO O PROGRAMA	% MUNICIPAL	% ESTATAL	% FEDERAL

NA	2020-0128	No. SF.695.2020	21 DE SEPTIEMBRE DE 2020
CONVENIO	N°. DE OBRA	N° DE OFICIO SUFICIENCIA PRESUPUESTAL	FECHA DE OFICIO DE SUFICIENCIA PRESUPUESTAL

GARANTÍAS

\$118,591.67	\$ 39,530.56	\$ 39,530.56
ANTICIPO 30%	CUMPLIMIENTO 10%	CALIDAD (VICIOS OCULTOS) 10%

VIGENCIA O PLAZO DE EJECUCIÓN

40 DÍAS NATURALES
PLAZO DE EJECUCIÓN

02 DE OCTUBRE DE 2020	10 DE NOVIEMBRE DE 2020	25 DE NOVIEMBRE DE 2020
FECHA DE INICIO DE LOS TRABAJOS	FECHA DE TÉRMINO DE LOS TRABAJOS	FECHA DE TÉRMINO DE CONTRATO

ARQ. JUAN OTHONIEL MORENO OSORNIO
SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS

CONSTRUCTORA ELÉCTRICA ARRIAGA S.A. DE C.V.
REPRESENTANTE LEGAL:
C. MIGUEL ÁNGEL ARRIAGA RESÉNDIZ

CONTRATO ADJUDICACIÓN DIRECTA

Contrato de Obra Pública a precios unitarios y por tiempo determinado, que celebran por una parte el Municipio de Colón, Querétaro, representado en este acto por **C. Filiberto Tapia Muñoz**, en su carácter de Presidente Municipal Suplente, **C. Elizabeth Rojas Hernández**, Síndico Municipal, con la participación de **Lic. Sócrates Alejandro Valdez Rosales**, en su carácter de Secretario del H. Ayuntamiento; **Arq. Juan Othoniel Moreno Osornio**, en su carácter de Secretario de Obras Públicas; y **C.P. Armando Morales Olvera**, en su carácter de encargado de despacho de la Secretaría de Finanzas, a quienes en lo sucesivo se le denominará **"EL MUNICIPIO"** y por la otra representada en este acto por la Empresa **Constructora Eléctrica Arriaga S.A. De C.V. Representada por C. Miguel Ángel Arriaga Reséndiz** a quien en lo sucesivo se le denominará **"LA CONTRATISTA"** y a quienes de manera conjunta se les denominará como **"LAS PARTES"**, de acuerdo con las siguientes declaraciones y cláusulas.

DECLARACIONES

I.- Declara **"EL MUNICIPIO"** a través de su representante:

I.1. Que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, según lo establecen los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 25 fracción I del Código Civil vigente para el Estado de Querétaro.

I.2. Que su domicilio para efectos del presente contrato es el ubicado en **Plaza Héroes de la Revolución no. 1 colonia centro, C.P. 76270 Colón, Qro.**

I.3. El **C. Filiberto Tapia Muñoz**, se encuentra plenamente facultado para celebrar el presente contrato en nombre y por acuerdo del H. Ayuntamiento, de acuerdo con el Acta De Sesión Ordinaria De Cabildo con fecha del 27 de Agosto de 2020 y conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal Del Estado De Querétaro.

I.4. La **C. Elizabeth Rojas Hernández**, en su carácter de Síndico Municipal y Representante Legal, está facultada para la celebración del presente contrato, en términos de lo dispuesto en los artículos 3, 30, fracción XVIII, 33, fracción XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, asimismo, actúa en estricto apego a la normatividad del H. Ayuntamiento del Municipio de Colón, Asimismo, participación en el presente acto, no la responsabiliza del seguimiento y/o cumplimiento del mismo, en razón de que dicha responsabilidad corresponde al Titular del área ejecutora del gasto y a **"LA CONTRATISTA"** respectivamente.

I.5. La participación del **Lic. Sócrates Alejandro Valdez Rosales**, Secretario del Ayuntamiento, queda acotada a lo establecido por el Artículo 15 fracción XIV del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Colón, Qro., Su participación en el presente acto, no lo responsabiliza del seguimiento y/o cumplimiento del mismo, en razón de que dicha responsabilidad corresponde al Titular del área ejecutora del gasto y a **"LA CONTRATISTA"** respectivamente.

I.6. La participación del **C.P. Armando Morales Olvera**, Encargado De Despacho de la Secretaría de Finanzas, queda acotada a lo establecido por el Artículo 18 fracción XXXVIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Colón, Qro., Su participación en el presente acto, no

responsabiliza del seguimiento y/o cumplimiento del mismo, en razón de que dicha responsabilidad corresponde al Titular del área ejecutora del gasto y la "LA CONTRATISTA" respectivamente.

I.7. El Arq. **Juan Othoniel Moreno Osornio**, Secretario de Obras Públicas, acredita su personalidad y competencia para la suscripción del presente contrato, con fundamento en el artículo 6 fracción III, del Reglamento Interior de la Secretaría de Obras Públicas del Municipio de Colón, Querétaro, artículo 54, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, artículo 4, del Presupuesto de Egresos del Municipio de Colón, para el ejercicio fiscal 2020, y con el nombramiento de fecha 15 de septiembre de 2020, que lo acredita como titular de la Secretaría de Obras Públicas del Municipio de Colón, Querétaro, y en estricto apego a lo dispuesto en la Sesión Extraordinaria de Cabildo, de fecha 27 de Agosto de 2020.

I.8. En fecha **01 de Octubre de 2020**, mediante procedimiento de **ADJUDICACIÓN DIRECTA**, con el número de procedimiento **SOP.01/2020-0128**, la Secretaría de Obras Públicas, adjudicó a "LA CONTRATISTA", la obra materia del presente contrato, en estricto apego a los artículos **30 Fracción I, 31 Fracción I y 33**, de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, en razón de que la persona moral, acreditó contar con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos y financieros, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos a ejecutar, tal como consta en los documentos que integran el expediente de la presente contratación y que se encuentra bajo resguardo de la Secretaría de Obras Públicas de "EL MUNICIPIO".

I.9. Mediante oficio No. **SF.695.2020**, signado por la Secretaria de Finanzas Públicas y Tesorera Municipal el **21 DE SEPTIEMBRE DE 2020** se informa que se cuenta con recurso del **Fondo De Aportación Para La Infraestructura Social Municipal (FISM 2020)**, para la ejecución de la Obra "**AMPLIACION DE RED DE ENERGIA ELECTRICA (FRENTE A PREESCOLAR)**" en la localidad de "**LOS TRIGOS**", y se le asignó la clave presupuestal **2501-128-107-6131** para cubrir las erogaciones del presente contrato, con lo cual se da cumplimiento a lo previsto en los artículos 29, fracción II y 53 fracción I de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

I.10. Que la formalización del presente contrato obedece a una obligación legal en términos del artículo 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

II.- DECLARA "LA CONTRATISTA":

II.1. Es una Sociedad Mercantil constituida conforme a las leyes mexicanas, lo cual acredita con Escritura Pública número **10,828** de fecha **25 de julio de 2008**, pasada ante la fe del Lic. **Omar Alejandro Hernández Garfias**, Notario Titular de la Notaria Pública número 1, del Estado de Querétaro, la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, bajo el Folio mercantil número **2260-3**, en donde se hace constar la constitución de la Sociedad Mercantil denominada **Constructora Eléctrica Arriaga S.A. De C.V.**

II.2. Dentro de su objeto social, se encuentra "La elaboración de proyectos y construcción de todo tipo de infraestructura eléctrica área y subterránea en alta, baja y media tensión. El transporte y la comercialización en general, al menudeo o mayoreo de todo tipo de materiales eléctricos, incluyendo prefabricados de concretos en todo el territorio nacional."

II.3. Su Registro Federal de Contribuyentes, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, es **CEA080725B67**.

II.4. Su Administrador Único, el **C. Miguel Ángel Arriaga Reséndiz**, se identifica con credencial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral, con clave de elector **ARRSMG81102522H100**, asimismo, cuenta con facultades plenas para suscribir el presente instrumento, lo cual acredita mediante la escritura pública descrita en la declaración II.1., y manifiesta que las mismas no le han sido revocadas, ni limitadas de manera alguna.

II.5. En caso de que su representada llegare a cambiar de nacionalidad, se seguirá considerando como mexicana para todo lo relacionado con el presente contrato, y no invocará la protección de ningún gobierno extranjero, so pena de perder en beneficio de la nación mexicana, cualquier derecho derivado del presente contrato.

II.6. Se encuentra registrado en el Padrón de Contratistas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo, con número de Registro **00002028**, el cual tiene una vigencia del **24 de Junio de 2020 al 31 de Enero de 2021**.

II.7. Posee una experiencia mínima de dos años en el ejercicio de la actividad a desarrollar, en el Estado de Querétaro, tal como lo acreditó ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo con su registro en el Padrón.

II.8. Que para efectos del presente contrato señala como su domicilio el ubicado en **Calle Carr San Juan Del Río Xilitla, Km 47.5, Col. Centro, C.P. 76500, Cadereyta De Montes, Querétaro. C.P. 76500, TEL. 4412761641**

II.9. Que cuenta con la capacidad financiera y técnica para ejecutar de manera inmediata la obra materia de este contrato, en los términos aquí acordados.

II.10. Conoce los requisitos técnicos y legales que regulan la presente contratación, los cuales se encuentran previstos en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro. Asimismo, conoce el alcance de los trabajos, especificaciones generales y particulares, calendario de ejecución y demás documentos que integran el expediente de contratación, así como las demás normas jurídicas que regulan la ejecución de la obra, objeto del presente instrumento.

II.11. Ha inspeccionado debidamente el sitio donde se ejecutará la obra objeto de este contrato, a fin de considerar todos los factores que influyen en la realización de los trabajos de la presente contratación, así como el presupuesto de conceptos. Asimismo, consideró que el pago de los diversos conceptos de obra, se realizará al precio que se fije en el presente contrato por la obra terminada, de igual forma tuvo en cuenta las condiciones que pudieron influir en sus precios unitarios, y todos los materiales, equipos y herramientas fueron considerados, puestos en la obra y en el lugar que se ejecutarán todos y cada uno de los conceptos.

II.12. No se encuentra en ninguno de los supuestos señalados en el artículo 27, de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

III. **DECLARAN "LAS PARTES" A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTE LEGAL Y ADMINISTRADOR ÚNICO RESPECTIVAMENTE, QUE:**

III.1. Se reconocen la personalidad con que se ostenta en el presente contrato.

III.2. Cuentan con las facultades suficientes para celebrar legalmente el presente instrumento, y obligarse al cumplimiento del mismo.

- III.3. Hacen externa su plena voluntad y su consentimiento para celebrar el presente contrato, sin que se encuentren sometidos a presión o vicios que pudieren invalidar el libre y espontáneo ejercicio de su voluntad.
- III.4. Es voluntad sujetarse en la celebración del presente contrato al cumplimiento de las siguientes:

Expuesto lo anterior, **LAS PARTES** se sujetan a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA: "EL MUNICIPIO" encomienda a "LA CONTRATISTA" para la ejecución de la obra "AMPLIACION DE RED DE ENERGIA ELECTRICA (FRENTE A PREESCOLAR)" en la localidad "LOS TRIGOS", en el Municipio de Colón, Qro. la obra se ejecutara de conformidad con los proyectos, planos, especificaciones, programas y presupuestos, así como los documentos referidos en los ordenamientos legales aplicables, mismo que se identifica como expediente técnico, el cual es parte integral del presente contrato de obra pública.

Al inicio de la obra el representante de "LA CONTRATISTA" y el supervisor de "EL MUNICIPIO" abrirán la bitácora correspondiente, en la cual se registrará el cumplimiento de los derechos y obligaciones concertados por "LAS PARTES". De igual forma durante la fase de ejecución de la obra, el supervisor, mantendrá al corriente los asientos en bitácora, con el representante de "LA CONTRATISTA", debiendo registrar los hechos relevantes que sucedan durante el avance normal de la obra materia del presente contrato.

SEGUNDA: El monto del presente contrato es de **\$340,780.65 (Trescientos Cuarenta Mil Setecientos Ochenta Pesos 65/100 M.N.)**, más el impuesto al valor agregado correspondiente por la cantidad de **\$54,524.90 (Cincuenta Y Cuatro Mil Quinientos Veinticuatro Pesos 90/100 M.N.)** Siendo un total de **\$395,305.55 (Trescientos Noventa Y Cinco Mil Trescientos Cinco Pesos 55/100 M.N.)**.

TERCERA: "LA CONTRATISTA" Se obliga a ejecutar la obra pública materia del presente contrato en un plazo de **40 días naturales**, con fecha de inicio el día **02 De Octubre de 2020**, y con fecha de término de los trabajos el día **10 de Noviembre de 2020** y con fecha de término administrativo el día **25 De Noviembre 2020** de conformidad con el programa de obra aprobado por "EL MUNICIPIO".

CUARTA: Que la cantidad total a que se refiere la cláusula **segunda**, será destinada por "LA CONTRATISTA" única y exclusivamente en la obra pública materia del presente contrato, de conformidad con el proyecto, presupuesto y programa de obra.

QUINTA: Para el inicio de los trabajos, "EL MUNICIPIO" otorgará un anticipo del **30%** (treinta por ciento) del monto total de la obra que importa la cantidad de **\$118,591.67 (CIENTO DIECIOCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 67/100 M.N.) I.V.A incluido**; dentro de los cinco días naturales siguientes a la entrega de la factura y fianza por el monto total de anticipo aceptada por "EL MUNICIPIO" y "LA CONTRATISTA" se obliga a utilizarlo para el inicio de los trabajos para la obra.

SEXTA. TERMINACIÓN, CIERRE ADMINISTRATIVO Y ENTREGA DE LA OBRA. "LA CONTRATISTA" comunicará por escrito la terminación de los trabajos que le fueron encomendados por la Secretaría de Obras Públicas de "EL MUNICIPIO", y ésta a su vez, se obliga a informar por escrito a la Secretaría de

Contraloría Municipal, la terminación de los trabajos y la fecha señalada para su recepción a fin de que esta, si lo estima conveniente, nombre a un representante para que asista al acto de recepción.

Realizado lo anterior "EL MUNICIPIO" a través de la Secretaría de Obras Públicas, verificará que los trabajos estén debidamente concluidos conforme a lo establecido en la **CLÁUSULA PRIMERO** de este contrato.

Si durante el plazo de verificación de los trabajos, "EL MUNICIPIO" encuentra deficiencias en la terminación de los mismos, deberá solicitar a "LA CONTRATISTA" su reparación, a efecto de que este lleve a cabo la reparación de las deficiencias conforme a las condiciones requeridas en el presente contrato. Por lo que este plazo se podrá prorrogar por el período que acuerden "LAS PARTES".

Una vez que se haya constatado la terminación de los trabajos, la Secretaría de Obras Públicas de "EL MUNICIPIO", "LA CONTRATISTA" procederá al **cierre administrativo** y se obliga a entregarlos en un plazo no mayor a **quince días naturales**, contados a partir de la verificación física de estos, en tanto "LA CONTRATISTA" no cumpla con esta obligación, no se podrá firmar el acta de entrega recepción, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 66 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

Por ultimo "EL MUNICIPIO" a través de su responsable directo, recibirá los trabajos ejecutados levantando el acta correspondiente. En caso de que haya transcurrido el plazo otorgado para el cierre administrativo y "EL MUNICIPIO" por causas imputables a este aun no hayan recibido o se negaren a recibir dichos trabajos, "LA CONTRATISTA" podrá entregarlos directamente a la Secretaría de la Contraloría Municipal debiendo notificar lo anterior, por escrito a el responsable directo de "EL MUNICIPIO".

"LA CONTRATISTA" hará entrega al responsable directo de "EL MUNICIPIO" de los planos definitivos autorizados, las normas y especificaciones que fueron aplicados durante la ejecución de la obra, así como los manuales e instructivos para su funcionamiento, conservación, mantenimiento correspondiente y los certificados de garantía de calidad de los bienes instalados, en su caso. Así como las facturas y demás documentación para el finiquito de los trabajos.

SEPTIMA. Toda vez que "LA CONTRATISTA" ha acreditado contar con la capacidad financiera y técnica para la ejecución de la obra, se compromete al inicio de los trabajos en la fecha especificada, aun si a dicha fecha no hubiere recibido el anticipo.

Fianza por el monto total de anticipo. Para el caso que "LA CONTRATISTA" reciba anticipo, este deberá presentar fianza dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se hubiese suscrito el contrato, expedida por institución autorizada legalmente a favor del Municipio de Colón, Qro, por el importe total del anticipo otorgado, cuya póliza deberá extenderse en los términos establecidos y bajo el formato entregado por parte la Secretaria de Obras Públicas.

El anticipo se amortizará en las estimaciones aprobadas al deducir de los importes ejecutados el porcentaje del anticipo otorgado y hasta cubrir el total del monto convenido en este contrato.

Si al concluir la vigencia contractual, no se ha amortizado el anticipo, el saldo correspondiente deberá ser devuelto en su totalidad por "LA CONTRATISTA" a "EL MUNICIPIO" en la estimación inmediata.

En caso de que el importe ejecutado sea menor al contratado, la amortización total del anticipo se aplicará en la estimación del cierre administrativo de la obra.

Asimismo si **"LA CONTRATISTA"** no ha devuelto el saldo del anticipo no amortizado, dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores al cierre administrativo de la obra, **"EL MUNICIPIO"** podrá hacer efectiva la garantía correspondiente, incluyendo los gastos financieros.

En caso de que **"LA CONTRATISTA"** no reintegre el saldo por amortizar, deberá pagar gastos financieros conforme a la tasa que será igual a la establecida por la ley de ingresos de la federación en el caso de prórroga para el pago de crédito fiscal, en los términos previstos en el presente contrato.

DE LA FORMA DE PAGO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 59 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO:

OCTAVA. LAS PARTES convienen que para el pago de los trabajos objeto del presente contrato, se paguen mediante la formulación de estimaciones que se sujetarán al siguiente procedimiento:

- a) **LAS PARTES** convienen que los trabajos objeto del presente contrato, se paguen mediante la formulación de estimaciones en periodos no mayores a 30 días naturales a partir de la firma del contrato, las que serán elaboradas por **"LA CONTRATISTA"** y presentará a la supervisión dentro de los cuatro días siguientes a la fecha de corte.

Cuando las estimaciones no sean presentadas en el término antes señalado, se incorporarán en la estimación de la siguiente fecha de corte.

La Secretaría de Obras Públicas las validará y tramitará ante la Secretaria de Finanzas. **"EL MUNICIPIO"** cuenta con 15 días naturales para realizar el pago una vez presentada la factura por parte de **"LA CONTRATISTA"**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Querétaro.

- b) Las obras se pagarán basándose en precios unitarios, dichos pagos incluyen la remuneración a pago total que debe cubrirse a **"LA CONTRATISTA"** por todos los costos directos, indirectos y de financiamiento, que originen los trabajos, así como el cargo por utilidad y el costo de las obligaciones estipuladas en el contrato a cargo de **"LA CONTRATISTA"**.

- c) Para proceder al pago oportuno, los conceptos no considerados en el catálogo original, cambios de especificaciones y volúmenes excedentes, contenidos en las estimaciones, deberán estar previamente autorizados por **"EL MUNICIPIO"** a través de la Secretaría de Obras Públicas.

- d) **"LA CONTRATISTA"** dentro de la vigencia del plazo de ejecución establecido en el contrato y a partir de la fecha de autorización del cambio de especificación o autorización del nuevo concepto por parte de la supervisión, deberá solicitar a **"EL MUNICIPIO"** la revisión de precios unitarios, presentando las correspondientes tarjetas de análisis de costo directo, considerando los mismos porcentajes de indirecto y utilidad durante el ejercicio del contrato. el costo por financiamiento podrá ser sujeto de revisión siempre y cuando la tasa de interés pactada varíe en 5 (cinco) puntos o más. en un máximo de 8 (ocho) días hábiles se dará contestación a la solicitud para convenir los precios unitarios que regirán los nuevos conceptos o especificaciones y éstos puedan ser estimados. Cuando **"LA CONTRATISTA"** no entregue los precios unitarios en los términos

establecidos, se entenderá que otorga a "EL MUNICIPIO" la facultad para definir la especificación y/o los precios de los nuevos conceptos aplicables en la estimación de los trabajos ejecutados.

- e) **PAGOS EN EXCESO.** Tratándose de pagos en exceso que haya recibido "LA CONTRATISTA" de "EL MUNICIPIO", deberá reintegrarlos, con los intereses correspondientes, conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación para los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días calendario, desde la fecha de recepción y pago hasta la fecha en que las cantidades se pongan a disposición de "EL MUNICIPIO".

Las estimaciones y la liquidación, aunque hayan sido pagadas, no se considerarán como aceptación de los trabajos, pues "EL MUNICIPIO", se reserva expresamente el derecho a reclamar por los trabajos faltantes, mal ejecutados o por pagos hechos en exceso.

- f) Si del finiquito resulta que existen saldos a favor de "EL MUNICIPIO", el importe de los mismos se deducirá de las cantidades pendientes de cubrir por concepto de trabajos ejecutados y si no fueran suficientes estos, deberá exigirse por oficio su reintegro, más los intereses correspondientes, conforme a una tasa que será igual a la establecida en la ley de ingresos de la federación, en el caso de prórroga para el pago de créditos fiscales.

Dichos gastos se calcularán sobre las cantidades que resulten como saldos a favor y se computarán por días calendario desde la fecha de recepción o pago y hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "EL MUNICIPIO". En caso de no obtenerse el reintegro, "EL MUNICIPIO" podrá hacer efectivas las garantías.

NOVENA. El monto del presente contrato, será pagado en los términos del mismo, por la Secretaría de Finanzas, sito en Plaza Héroes de la Revolución no. 1, col. Centro, C.P. 76270, Colón, Qro., en horario de oficina.

Para efectuar el pago vía electrónica deberá presentar sus datos bancarios a la firma del presente contrato, mediante escrito original firmado por "LA CONTRATISTA" o su representante legal en hoja membretada, dirigido a la Secretaria de Finanzas del Municipio de Colón.

MODIFICACIONES AL CONTRATO:

AMPLIACIÓN DE MONTO Y/O DEL PLAZO DE EJECUCIÓN. En tanto que el contrato se encuentre vigente de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 56 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, "EL MUNICIPIO" podrá modificar el presente contrato, mediante el convenio modificatorio correspondiente, por razones fundadas y motivadas, siempre y cuando el monto no rebase el 25% (veinticinco por ciento) del monto original señalado en el presente contrato, ni implique variaciones sustanciales al proyecto original. Si las modificaciones no alteran el proyecto o las condiciones de la obra, se podrán celebrar convenios entre "LAS PARTES".

Lo anterior corresponderá a conceptos nuevos, repetitivos o incremento en los volúmenes y ejecutados al amparo del contrato original, así como del expediente técnico respectivo, mismos que se actualizarán de conformidad con los nuevos requerimientos.

"EL MUNICIPIO" deberá elaborar un convenio modificatorio adicional por el monto excedente del contrato, con base en los volúmenes y los conceptos no considerados inicialmente, debiendo "LA CONTRATISTA" presentar oportunamente, durante el plazo vigente de ejecución, el presupuesto correspondiente en papelería membretada y firmado por el Administrador Único para su aprobación y autorización por parte de "EL MUNICIPIO" por conducto de su responsable directo, tomando en cuenta que, la elaboración y formalización de los acuerdos de voluntades, tienen sus plazos de realización.

Por su parte, "LA CONTRATISTA" deberá otorgar las garantías adicionales correspondientes, para el cumplimiento del contrato y contra vicios ocultos, en la misma proporción sobre el monto del convenio modificatorio respectivo, esto en apego al penúltimo párrafo del artículo 56 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

DÉCIMA. CAMBIOS DE ORDEN ECONÓMICO. No obstante lo anterior, de conformidad con el artículo 63 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, para el supuesto de que, durante la vigencia del contrato "*...ocurran circunstancias de orden económico no previstos en el presente, que determinen un aumento o reducción de los costos de los trabajos aún no ejecutados, conforme al programa pactado, dichos costos deberán ser revisados y constar por escrito mediante acta circunstanciada correspondiente...*", debiendo sujetarse a lo previsto en el artículo 64 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

DÉCIMA PRIMERA. Si "LA CONTRATISTA" realiza trabajos por mayor valor del contratado sin mediar orden por escrito de "EL MUNICIPIO", independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de los trabajos excedentes, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello, ni modificación alguna del plazo de ejecución de los trabajos.

Cuando los trabajos no se hayan realizado conforme a lo estipulado en el presente contrato o conforme a las órdenes escritas de "EL MUNICIPIO", éste podrá ordenar su demolición, reparación o reposición inmediata con los trabajos adicionales que resulten necesarios, que hará por su cuenta "LA CONTRATISTA" sin que tenga derecho a retribución adicional alguna por ello, en este caso, "EL MUNICIPIO", si lo estima necesario podrá ordenar la suspensión total o parcial de los trabajos contratados en tanto no se lleve a cabo la reposición o reparación de los mismos, sin que esto sea motivo para ampliar el plazo señalado para su terminación

DISPOSICIÓN DEL INMUEBLE:

DÉCIMA SEGUNDA: "EL MUNICIPIO" a través de la Secretaría de Obras Públicas se obliga con "LA CONTRATISTA" a poner a su disposición el bien inmueble en el cual ejecutará la obra, sólo para efectos del presente contrato para lo cual otorgará las facilidades necesarias para su libre acceso a efecto de salvaguardar la seguridad de sus trabajadores y de los transeúntes del lugar. Lo anterior para la correcta ejecución de la obra.

RESPONSABLE DEL CONTRATO POR PARTE DE "EL MUNICIPIO"

DÉCIMA TERCERA. El responsable directo de la supervisión, vigilancia, cumplimiento del contrato, control y revisión de la correcta ejecución, calidad y adecuado funcionamiento de la obra pública objeto del presente contrato, así como la validación de la procedencia del pago de las estimaciones, la procedencia del pago de estimaciones, será designado por parte de la Secretaría de Obras Públicas de "EL MUNICIPIO", bajo la figura de Supervisor de Obra y deberá llevar a cabo sus funciones de conformidad con lo dispuesto en los artículos 57 y 58 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, aceptando "LA CONTRATISTA" tal

situación, por lo que se obliga a permitir a las personas directamente designadas para tal efecto, la documentación necesaria y/o inspección en el lugar de los trabajos.

RESPONSABLE DEL CONTRATO POR PARTE DE "LA CONTRATISTA"

DÉCIMA CUARTA. "LA CONTRATISTA" se obliga a que los materiales y equipo que utilice en la ejecución de la obra pública materia del presente contrato, deberán de cumplir con las normas de calidad y de seguridad que marque **"EL MUNICIPIO"** con apego a las disposiciones Estatales y Federales que apliquen al respecto. **"LA CONTRATISTA"** se obliga a comprobar ante **"EL MUNICIPIO"** la calidad de la obra pública mediante pruebas de laboratorio aceptado por **"EL MUNICIPIO"** que consten en dictamen firmado por el perito a cargo.

DÉCIMA QUINTA. Independientemente de lo estipulado en la cláusula que antecede y previamente al inicio de los trabajos, **"LA CONTRATISTA"** propondrá a **"EL MUNICIPIO"** un representante permanente en la obra, el cual contará preferentemente con título profesional en ingeniería civil o carrera afín y con experiencia en la ejecución de obras afines o similares a la de este contrato, quien tendrá a su cargo la obra, realizará las tareas referidas en la normatividad aplicable y estará facultado por **"LA CONTRATISTA"** para decidir en su nombre todo lo relativo al cumplimiento del presente contrato, reservándose **"EL MUNICIPIO"** el derecho de aceptar o no en cualquier tiempo, a la persona a que se refiere la presente cláusula. Dicha determinación deberá registrarse en la bitácora correspondiente.

Asimismo previo al inicio de los trabajos, **"LA CONTRATISTA"** propondrá a **"EL MUNICIPIO"** un responsable administrativo de la obra, quien tendrá a su cargo la realización de las tareas referidas en la normatividad aplicable, dando seguimiento oportuno al desarrollo administrativo de la obra.

De la misma forma, en términos del artículo 58 de la ley de obra pública del estado de Querétaro, previo al inicio de la ejecución de las obras, **"EL MUNICIPIO"** a través de la Secretaría de Obras Públicas, establecerá la residencia de supervisión y designará mediante oficio al supervisor de obra quien será el responsable de la administración de la obra, el control y la vigilancia de los trabajos, los asientos en la bitácora así como de la revisión y la aprobación de las estimaciones correspondientes. Si la supervisión es externa, **"EL MUNICIPIO"** a través de la Secretaría de Obras Públicas, deberá dar la aprobación final.

DE LAS GARANTÍAS:

DÉCIMA SEXTA:"LA CONTRATISTA" Se obliga a constituir en la forma, términos y procedimientos previstos por la ley de obra pública del Estado de Querétaro, las garantías a que haya lugar con motivo del cumplimiento del contrato y de los anticipos que le sean otorgados por **"EL MUNICIPIO"**, consistentes en:

A) Fianza de cumplimiento del contrato, la póliza que sea expedida deberá ser otorgada para el Municipio de Colón Querétaro y contener expresamente lo siguiente:

1. La fianza se otorgará por la cantidad de **\$39,530.56 (TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS 56/100 M.N.) I.V.A incluido;** importe correspondiente al 10% del monto total del contrato, teniendo todas las estipulaciones contenidas en el mismo.
2. La fianza garantiza la ejecución total de los trabajos materia de este contrato.
3. En caso de que se prorrogue el plazo establecido para la terminación de los trabajos a que se refiere

fianza, o exista espera, su vigencia quedara automáticamente prorrogada.

4. Se hará efectiva en caso de rescisión del contrato por causas imputables a **"LA CONTRATISTA"**.
5. No podrá ser cancelada sin el consentimiento por escrito de **"EL MUNICIPIO"**.
6. La institución afianzadora acepta expresamente lo preceptuado en los artículos 282 y 118 de la ley de instituciones de seguros y de fianzas en vigor.
7. La fianza de cumplimiento estará vigente 15 días después de que sean recibidos formalmente los trabajos encomendados.

B) Fianza de garantía contra defectos y vicios ocultos. Al término de la ejecución de los trabajos, **"LA CONTRATISTA"** en dicho termino procederá a la sustitución de la fianza vigente de cumplimiento de contrato, por la equivalente al 10% del monto total ejercido para responder a los defectos que resulten, de vicios ocultos o cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en su ejecución siendo la vigencia de esta última garantía de un año contando a partir de la fecha de terminación de los trabajos. En caso de presentarse vicios ocultos, **"EL MUNICIPIO"** lo comunicará por escrito a **"LA CONTRATISTA"** y **"la afianzadora"** renovándose la vigencia de la garantía por un año más. De no haber inconformidad por parte de **"EL MUNICIPIO"** la afianzadora procederá a su cancelación automáticamente.

DÉCIMA SÉPTIMA: A efecto de que **"LA CONTRATISTA"** cumpla con la obligación de otorgar las garantías a que se refieren las cláusulas que anteceden, deberá presentarlas a consideración de **"EL MUNICIPIO"** quien se reserva el derecho de aceptarlas.

La aceptación, calificación, custodia, sustitución, cancelación y requerimiento de pago de todas las garantías señaladas en el presente contrato, se realizará por el **"EL MUNICIPIO"** a través de la Secretaría de Obras Públicas.

PROHIBICIÓN DE CEDER DERECHOS:

DÉCIMA OCTAVA: La obra no podrá ser motivo de subcontratación, salvo con autorización previa y por escrito de **"EL MUNICIPIO"**, tratándose de partes de la obra o cuando adquiera materiales o equipos que incluyan su instalación en la obra. En estos casos, **"LA CONTRATISTA"** seguirá siendo responsable de la ejecución de la obra ante **"EL MUNICIPIO"** y el subcontratante no quedará subrogado en ninguno de los derechos de **"LA CONTRATISTA"**.

SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:

DÉCIMA NOVENA: En virtud de que el presente contrato es de interés social y de derecho público, **"EL MUNICIPIO"** podrá suspender temporalmente, total o parcialmente la obra pública contratada, cuando presente alguna circunstancia de caso fortuito, fuerza mayor o causa de conformidad con lo dispuesto en los artículos 60 y 61 de LOPEQ.

La suspensión temporal no implica la terminación anticipada del presente contrato, ya que el mismo podrá seguir surtiendo sus efectos una vez que se hayan subsanado las causas que dieron origen a la suspensión.

RESCISIÓN DE LA ADMINISTRATIVA:

VIGÉSIMA: **"EL MUNICIPIO"** Podrá rescindir administrativamente el presente contrato de obra pública, por razones de interés general, por contravención a los términos del presente contrato o por disposición de ley.

VIGÉSIMA PRIMERA: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la ley de obra pública del estado de Querétaro "EL MUNICIPIO" comunicará por escrito en el acto de notificación de la rescisión del presente contrato a "LA CONTRATISTA" los motivos que la originaron.

VIGÉSIMA SEGUNDA: Serán causas de rescisión del presente contrato, a consideración de "EL MUNICIPIO":

- a. Incumplimiento total o parcial del presente contrato.
- b. Contravención a cualquiera de los ordenamientos legales aplicables y vigentes.
- c. Negligencia probada en su actuación.
- d. Las que en ese momento se consideren sean conducentes por seguridad de la población, alguna contingencia ambiental, entre otros, previo dictamen fundado y motivado por parte de "EL MUNICIPIO" a través de la dependencia competente.

VIGÉSIMA TERCERA: "EL MUNICIPIO" podrá en todo tiempo rescindir administrativamente el presente contrato, en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de "LA CONTRATISTA", para lo cual se llevará a cabo el siguiente procedimiento:

I.- Se iniciará a partir de que "LA CONTRATISTA" le sea notificado el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 9 (nueve) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes, ante la Secretaría de Obras Públicas, lo anterior de conformidad al artículo 260 del código de procedimientos civiles para el Estado de Querétaro, aplicado supletoriamente a la ley de procedimientos administrativos del Estado de Querétaro.

II.- Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer, y

III.- La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá de ser debidamente fundada y motivada, comunicándola por escrito a "LA CONTRATISTA" dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a lo señalado por la fracción I de la presente cláusula.

VIGÉSIMA CUARTA: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 de la ley de Obras Públicas del Estado de Querétaro, en la suspensión, rescisión administrativa o terminación anticipada del presente contrato deberá observarse lo siguiente:

I.- Cuando se determine la suspensión de los trabajos o se rescinda el contrato por causas imputables a "EL MUNICIPIO", éste pagará los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

II.- En caso de rescisión del contrato, por causas imputables a "LA CONTRATISTA", una vez emitida la determinación respectiva, "EL MUNICIPIO" precautoriamente y desde el inicio de la misma, se abstendrá de cubrir los importes resultantes de trabajos ejecutados aún no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito que proceda, lo que deberá efectuarse dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha de la notificación de dicha determinación a fin de proceder a hacer efectivas las garantías. En el finiquito deberá preverse el sobre costo de los trabajos aún no ejecutados que se encuentren atrasados conforme al programa vigente, así como lo relativo a la recuperación de los materiales y equipos que, en su caso, le hayan sido entregados.

TERMINACIÓN ANTICIPADA

III.- Cuando se dé por terminado anticipadamente el presente contrato, "EL MUNICIPIO" pagará a "LA CONTRATISTA" los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato; y

IV.- cuando por caso fortuito o fuerza mayor se imposibilite la continuación de los trabajos, "LA CONTRATISTA" podrá optar por no ejecutarlos. En este supuesto, si opta por la terminación anticipada del contrato, deberá solicitarla a "EL MUNICIPIO" quien determinará lo conducente dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la presentación del escrito respectivo, dándole garantía de audiencia a "LA CONTRATISTA"; en caso de negativa, será necesario que "LA CONTRATISTA" obtenga de la autoridad judicial la resolución correspondiente.

VIGÉSIMA QUINTA: Una vez comunicada por "EL MUNICIPIO" la terminación anticipada del contrato o el inicio del procedimiento de su rescisión, éste procederá a tomar inmediata posesión de los trabajos ejecutados para hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas, levantando con o sin la comparecencia de "LA CONTRATISTA", acta circunstanciada del estado en que se encuentra la obra.

VIGÉSIMA SEXTA: "LA CONTRATISTA" estará obligada a devolver a "EL MUNICIPIO" en un plazo de 10 (diez) días hábiles contados a partir del inicio del procedimiento respectivo, toda la documentación que éste le hubiere entregado para la realización de los trabajos, de conformidad al último párrafo del artículo 61 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

VIGÉSIMA SEPTIMA: En estricto apego a lo dispuesto por el artículo 62 de la ley de obra pública del estado de Querétaro, de ocurrir los supuestos señalados en la cláusula vigésima segunda, en un plazo de 3 (tres) días hábiles siguientes al acto de suspensión, "EL MUNICIPIO" notificará la suspensión, rescisión o terminación anticipada del contrato a "LA CONTRATISTA" y posteriormente, lo hará de su conocimiento de la Contraloría del Municipio de Colón.

RETENCIÓN:

"LA CONTRATISTA" acepta, que de las estimaciones que se le cubran, se hagan las siguientes deducciones:

I. El 2% (dos por ciento) sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo por concepto de derechos, por los servicios de vigilancia, inspección y control necesario para la ejecución, lo anterior con base a lo establecido por los Artículos 59 de La Ley De Obra Pública Del Estado De Querétaro y el artículo 109 Fracción XXI de La Ley De Hacienda De Los Municipios Del Estado De Querétaro.

II. El 25% (veinticinco por ciento) del 2.00 % (dos por ciento) sobre el importe de las estimaciones por concepto de Derechos Del Impuesto Para La Educación Y Las Obras Municipales, según lo dispuesto en los Artículos 90, 91, 92 Y 93 de La Ley De Hacienda De Los Municipios Del Estado De Querétaro.

APLICACIÓN DE LA PENA CONVENCIONAL:

"EL MUNICIPIO", dentro de las estimaciones por trabajos ejecutados, realizará los desgloses de este concepto y, en su caso, procederá a realizar las retenciones correspondientes.

Las cantidades retenidas por este concepto, serán efectivas a favor de "EL MUNICIPIO", si a la fecha pactada de terminación de los trabajos no están concluidos.

"LA CONTRATISTA" se obligará a pagar a favor de "EL MUNICIPIO" por concepto de pena convencional, derivada del retraso de los trabajos de acuerdo al programa de ejecución convenido.

Lo anterior en términos del apartado de declaraciones de "LA CONTRATISTA", del presente instrumento.

La aplicación de la pena convencional será a partir del día siguiente de la fecha de terminación del programa de trabajo convenido, misma que consistirá en el 2% (dos por ciento) sobre el costo de los conceptos no ejecutados y se determinará en los plazos de corte establecidos en este contrato para la presentación de las estimaciones.

Si "LA CONTRATISTA" reincide en el incumplimiento de la ejecución de los trabajos al siguiente corte (mes) el porcentaje de penalización será de 3% (tres por ciento) sobre el costo de los conceptos no ejecutados y si continúa con el incumplimiento en los siguientes cortes el porcentaje de penalización se incrementará un 1% (uno por ciento) en cada corte (mes).

El monto de la pena convencional se aplicará con cargo a los importes retenidos, conforme a lo dispuesto en la presente cláusula, mismos que no podrán ser superiores a la garantía de cumplimiento.

Señala "EL MUNICIPIO" que la pena convencional tendrá el carácter de aprovechamiento en términos del artículo 29 del Código Fiscal del Estado de Querétaro.

TERMINACIÓN DE LOS CONTRATOS: "LA CONTRATISTA" Deberá comunicar por escrito a "EL MUNICIPIO", la terminación de la obra pública materia del presente contrato, quien verificará dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes, que los trabajos estén debidamente concluidos.

VIGESIMA OCTAVA: Una vez verificada la terminación de los trabajos, "LA CONTRATISTA" procederá al cierre administrativo y se obliga a entregarlos en un plazo no mayor a 15 (quince) días naturales contados a partir de la verificación física de éstos, en tanto "LA CONTRATISTA" no cumple con esta obligación, no se podrá firmar el acta entrega-recepción.

La supervisión de obra para realizar la revisión y autorización del cierre administrativo, contará con un plazo no mayor de 15 (quince) días naturales a su presentación, y una vez autorizada, la contratante hará el pago respectivo en un plazo no mayor a 15 (quince) días naturales contados a partir de que LA CONTRATISTA presente la factura correspondiente.

VIGESIMA NOVENA. En la fecha señalada para la recepción, "EL MUNICIPIO" bajo su responsabilidad, recibirá los trabajos, levantando el acta correspondiente con la comparecencia de "EL MUNICIPIO" y de "LA CONTRATISTA".

TRIGÉSIMA: Concluida la obra, no obstante su recepción formal, "LA CONTRATISTA" queda obligado a responder de los defectos que resultaran de la misma, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiera incurrido en los términos señalados en el presente contrato y de conformidad a los plazos de garantía estipulados, y con fundamento en lo dispuesto en los en lo dispuesto.

en el artículo 67 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Querétaro, "**LA CONTRATISTA**" se obliga a atender las auditorías que se realicen por parte de cualquier organismo de fiscalización.

TRIGÉSIMA PRIMERA: "**LA CONTRATISTA**" manifiesta ser sabedor de que con fundamento en los artículos 3 fracción III, 35, 36, 38 y demás relativos de la ley de responsabilidades administrativas del estado de Querétaro, está obligado, aún después del finiquito de la obra pública materia del presente contrato, a atender con diligencia las instrucciones, requerimientos y resoluciones que reciba de los órganos de control competentes, o pena de ser sujeto de los procedimientos administrativos, penales o civiles aplicables.

OBLIGACIONES LABORALES: "**LA CONTRATISTA**" Reconoce expresamente que será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social para sus empleados, por lo que reconoce y declara que no es representante, empleado o intermediario de "**EL MUNICIPIO**", sino una persona moral con personalidad jurídica y patrimonio diferentes de los de "**EL MUNICIPIO**", por lo cual será la única responsable frente a los empleados o trabajadores que ocupe, y por lo mismo conviene en responder directa o indirectamente de todas las reclamaciones y/o juicios que estos presenten en su contra o en contra de "**EL MUNICIPIO**", en relación con el objeto materia de este contrato, desligándose "**EL MUNICIPIO**" de toda responsabilidad que pudiera generarse ante las distintas autoridades del instituto mexicano del seguro social, previsión social y demás similares, toda vez que se reitera que las relaciones entre "**LA CONTRATISTA**" y sus empleados son responsabilidad de este último.

TRIGÉSIMA SEGUNDA: La vigencia del presente contrato surtirá sus efectos a partir del inicio de la ejecución de los trabajos de obra objeto de este contrato y hasta la fecha de recepción de la obra, misma que no podrá rebasar de ninguna forma el término de la presente administración.

RESERVA DE INFORMACIÓN: Asimismo queda expresamente prohibido "**LA CONTRATISTA**", a su personal, asesores técnicos y colaboradores, divulgar cualquier información, documento o material entregado por "**EL MUNICIPIO**" con motivo del servicio sin la autorización por escrito de este último; así como guardar "**LA CONTRATISTA**" y los antes mencionados, la confidencialidad de los servicios objeto de este instrumento.

TRIGÉSIMA TERCERA: De conformidad con el artículo 53 fracción XI de la ley de obra pública del Estado de Querétaro, las controversias que se susciten con motivo del cumplimiento del presente contrato o de la interpretación de la legislación aplicable, serán resueltas por las autoridades encargadas de su aplicación, previa audiencia con los interesados, sin embargo, en caso de que no se llegare a ningún arreglo, **LAS PARTES** se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes en la ciudad de Querétaro, renunciando expresamente a cualquier otro que por razón de su domicilio presente o futuro pudiere corresponderles.

Enteradas **LAS PARTES** del contenido y alcances del presente contrato, lo firman de conformidad y por triplicado en el Municipio de Colón, Querétaro el día **01 de Octubre de 2020**.

POR "EL MUNICIPIO"



C. FILIBERTO TAPIA MUÑOZ
PRESIDENTE MUNICIPAL SUPLENTE DE COLÓN,
QRO.



C. ELIZABETH ROJAS HERNANDEZ
SÍNDICO MUNICIPAL



LIC. SÓCRATES ALEJANDRO VALDEZ ROSALES
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



C.P. ARMANDO MORALES OLVERA
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARIA
DE FINANZAS



ARQ. JUAN OTHONIEL MORENO OSORNIO
SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS

POR "LA CONTRATISTA"



CONSTRUCTORA ELÉCTRICA ARRIAGA S.A. DE
C.V. REPRESENTANTE LEGAL:
C. MIGUEL ÁNGEL ARRIAGA RESÉNDIZ



SOFIMEX

Bldv. Adolfo López Mateos No. 1941. Col. Los Alpes Ciudad de México, C.P. 01010. Tel. y Fax: 5480-2500
www.sofimex.mx Autorizada por el Gobierno Federal a través de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas para otorgar seguros de caución y fianzas a título oneroso R.F.C. ASG- 950531-ID1

POLIZA DE FIANZA

FIANZA
2483665
MOVIMIENTO
EMISION
DOCUMENTO
2301566

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN				
QUERETARO QUERETARO, A 1 DE OCTUBRE DE 2020				
MONTO DEL MOVIMIENTO	MONTO TOTAL DE LA FIANZA	MONEDA	OFICINA	AGENTE
\$79,061.12	\$79,061.12	PESOS	8	1868
RAMO	SUBRAMO			
ADMINISTRATIVAS	OBRA			

SOFIMEX, INSTITUCION DE GARANTIAS, S.A., Autorizada por el Gobierno Federal a través de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en los términos de los artículos 11 y 36 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para otorgar seguros de caución y fianzas a título oneroso, se constituye fiadora hasta por la suma de:

\$79,061.12 (**SETENTA Y NUEVE MIL SESENTA Y UN PESOS 12/100 M.N.**)

ANTE: EL MUNICIPIO DE COLÓN QUERÉTARO.

PARA GARANTIZAR POR NUESTRO FIADO CONSTRUCTORA ELÉCTRICA ARRIAGA S.A. DE C.V., CON R.F.C. CE080725867 Y DOMICILIO FISCAL EN CALLE CARR SAN JUAN DEL RIO XILITLA, KM 47.5, COL. CENTRO, C.P. 76500, CADEREYTA DE MONTES, QRO., EL EXACTO, FIEL CUMPLIMIENTO, CALIDAD, LOS DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS QUE RESULTEN, DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO, DERIVADAS DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO MCQ.SOP.01/2020-0128 DE FECHA 01 OCTUBRE DE 2020, QUE CELEBRA NUESTRO FIADO CON EL MUNICIPIO DE COLÓN, QUERÉTARO, CON DOMICILIO EN PLAZA HEROES DE LA REVOLUCION No. 1, COL. CENTRO, COLÓN, QRO, C.P. 76270, RELATIVO A LA OBRA: AMPLIACION DE RED DE ENERGIA ELECTRICA (FRENTE A PREESCOLAR) EN LA LOCALIDAD DE LOS TRIGOS, COLÓN, QRO., POR UN IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO \$395,305.55 (TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCO PESOS 55/100 M.N.) INCLUYE IVA.

ESTA FIANZA SE OTORGA DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y DEMÁS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS EN LO QUE NO SE OPONGA A LA CITADA LEY. LA INSTITUCIÓN AFIANZADORA QUE EMITE LA PRESENTE FIANZA, AMPARA A FAVOR DEL BENEFICIARIO DE LA MISMA, HASTA LA CANTIDAD DE \$79,061.12 (SETENTA Y NUEVE MIL SESENTA Y UN PESOS 12/100 M.N.) INCLUYE IVA, QUE CORRESPONDE AL 20% DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO, QUE SE APLICARÁ DE LA SIGUIENTE MANERA:

UN 10% DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO Y CALIDAD DE LOS TRABAJOS, QUE CORRESPONDE A LA CANTIDAD DE \$39,530.56 (TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS 56/100 M.N.) INCLUYE IVA, Y EL OTRO 10% QUE CORRESPONDE A LA CANTIDAD \$39,530.56 (TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS 56/100 M.N.) PARA RESPONDER DE LOS DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS QUE RESULTEN DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DE NUESTRO FIADO.

ESTA INSTITUCIÓN AFIANZADORA EXPRESAMENTE DECLARA:

A) QUE LA PRESENTE FIANZA SE OTORGA EN LOS TÉRMINOS DE TODAS Y CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS Y ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO Y SUS ANEXOS, MISMO QUE SE DAN POR REPRODUCIDOS; B) ESTA FIANZA GARANTIZA LA TOTAL EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y/O PRESTACIÓN DE SERVICIOS OBJETO DEL CONTRATO, ASÍ COMO A PAGAR EL 100% DEL IMPORTE GARANTIZADO EN CASO DE DEFECTOS DE CONSTRUCCIÓN, CALIDAD Y VICIOS OCULTOS, SIEMPRE QUE EN EL CONTRATO GARANTIZADO NUESTRO FIADO HAYA RENUNCIADO A LA PROPORCIONALIDAD; C) LA FIANZA CONTINUARÁ VIGENTE AUTOMÁTICAMENTE EN EL CASO DE QUE SE OTORQUE PRORROGA O ESPERA A NUESTRO FIADO, AUN CUANDO HAYAN SIDO SOLICITADAS Y AUTORIZADAS EXTEMPORÁNEAMENTE; D) LA AFIANZADORA SE COMPROMETE A PAGAR EL 100% DEL IMPORTE GARANTIZADO EN CASO DE INCUMPLIMIENTO, SIEMPRE QUE EN EL CONTRATO GARANTIZADO NUESTRO FIADO HAYA RENUNCIADO A LA PROPORCIONALIDAD; E) LA PRESENTE FIANZA ESTARÁ VIGENTE DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE LA OBRA Y DURANTE EL AÑO SIGUIENTE A LA RECEPCIÓN TOTAL DE LOS TRABAJOS DE COMPLETA CONFORMIDAD POR PARTE DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QUERÉTARO, PARA RESPONDER TANTO DEL CUMPLIMIENTO, DEFECTOS DE CONSTRUCCIÓN, CALIDAD Y VICIOS OCULTOS, COMO DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD QUE RESULTE A CARGO DE NUESTRO FIADO, PARA QUE ÉSTE CORRIJA TODOS LOS DEFECTOS Y SATISFAGA LAS RESPONSABILIDADES; F) ESTA FIANZA NO ES EXCLUYENTE DE LA EXIGIBILIDAD QUE EL BENEFICIARIO HAGA VALER EN CONTRA DE NUESTRO FIADO POR CUALQUIER INCUMPLIMIENTO DERIVADO DEL CONTRATO QUE PUEDA EXCEDER DEL VALOR CONSIGNADO EN ESTA FIANZA; G) LA PRESENTE FIANZA CONTINUARÁ VIGENTE EN TANTO NO SE HAYAN REALIZADO LOS ACTOS O CUMPLIDO LAS OBLIGACIONES OBJETO DEL CONTRATO; H) PARA CANCELAR ESTA FIANZA SERÁ REQUISITO INDISPENSABLE LA CONFORMIDAD EXPRESA Y POR ESCRITO DEL BENEFICIARIO DE LA MISMA.; I) NO SE CONSIDERARÁ NOVACIÓN LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA O RESCISIÓN DEL CONTRATO; J) EN EL CASO DE QUE SE HAGA EFECTIVA LA PRESENTE FIANZA, LA INSTITUCIÓN AFIANZADORA ACEPTA SOMETERSE AL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 282 Y 289 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS EN VIGOR; K) LA FIANZA PERMANECERÁ EN VIGOR DESDE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN Y DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O JUICIOS QUE SE INTERPONGAN, HASTA QUE CAUSE ESTADO LA RESOLUCIÓN DICTADA POR AUTORIDAD COMPETENTE. ---FIN DE TEXTO---

FIRMA

PIMENTEL ESCALANTE LUIS ABEL
GERENTE DE OFICINA

SELLO DIGITAL

L2rWkMHasWh9R10SsnEEiD-NSEp/bzcnf8XpS-VOCuKsDQrYFimvgClCYdeGAlML86a1R4QSEUmWWSxvStsXS7HupGDvmbAp3z/AM/WgDM4Fu+e8eJldWkzUMX+GJEHIOASvGN/coCAU/ebYyazdWRIBG6eYGD/PIMENTEL, ESCALANTE LUIS ABEL

LINEA DE VALIDACIÓN **0602483665UDXVLU**

Esta póliza se otorga en términos de las Normas Regulatorias establecidas al reverso de este documento, autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, consultables también en www.sofimex.mx
Esta fianza se puede validar en los teléfonos 54802559, 54802506 o en www.amig.org.mx con la línea de validación: 0602483665UDXVLU

*En cumplimiento a lo dispuesto en los arts. 203 y 210 de la LISR, la documentación comercial y la información respectiva quedan registradas ante la CNSE a partir de los días 01, 10, 12, 15, 20 y 26 de julio de 2019 con los números: CNSE-S0805-0002-2019, CNSE-S0805-0003-2019, CNSE-S0805-0004-2019, CNSE-S0805-0005-2019, CNSE-S0805-0006-2019, CNSE-S0805-0007-2019, CNSE-S0805-0008-2019, CNSE-S0805-0009-2019, CNSE-S0805-0010-2019, CNSE-S0805-0011-2019, CNSE-S0805-0012-2019, CNSE-S0805-0013-2019, CNSE-S0805-0014-2019, CNSE-S0805-0015-2019, CNSE-S0805-0016-2019, CNSE-S0805-0017-2019, CNSE-S0805-0018-2019, CNSE-S0805-0019-2019, CNSE-S0805-0020-2019, CNSE-S0805-0021-2019, CNSE-S0805-0022-2019, CNSE-S0805-0023-2019, CNSE-S0805-0024-2019, CNSE-S0805-0025-2019, CNSE-S0805-0026-2019, CNSE-S0805-0027-2019, CNSE-S0805-0028-2019, CNSE-S0805-0029-2019, CNSE-S0805-0030-2019, CNSE-S0805-0031-2019, CNSE-S0805-0032-2019 y CNSE-S0805-0033-2019.